



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 1339 DE 2026

(7 de julio de 2026)

Por la cual se convoca a los empleados de carrera no sindicalizados para elegir a su Representante, ante la Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 de abril 10 de 2000 y 065 del 26 de septiembre de 2024, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia estableció que: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*. En desarrollo de este principio constitucional el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo primero de la Ley 647 de 2001, estableció: *“Las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitario autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*
(...)

el carácter especial del régimen de las Universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las Universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley” (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C- 560 de 2000, la Corte Constitucional explicó:

En consecuencia, la Corte considera que, de acuerdo con la autonomía universitaria reconocida por la Constitución, las Universidades oficiales tienen, también, como los órganos antes mencionados, un régimen especial, de origen constitucional, que las sustrae de la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Esta interpretación se armoniza con la jurisprudencia de esta Corporación, expuesta en la sentencia C – 220 de 1997, M.P., doctor Fabio Morón Díaz, que desarrollo a profundidad el significado de la autonomía universitaria, referido, específicamente, a las Universidades oficiales, bajo la perspectiva de que se trata de entes con regímenes especiales”.

Que el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, señalo que *“El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad”*. Y, en el artículo 65 prevé entre otras, funciones del citado cuerpo colegiado: a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional; b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución; d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el artículo 79 de la citada Ley consagró que: *“El estatuto general de cada Universidad estatal u oficial deberá contener como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, los derechos obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas, y régimen disciplinario del personal administrativo”.*

Que según lo establecido en el concepto Radicado No. : 20156000085341 de Fecha: 20/05/2015: la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con Radicación: 11001-03-06-000-2008-00043-00 Número interno : 1906, del 31 de julio de 2008, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, señaló lo siguiente frente a la reglamentación de la carrera administrativa en las Universidades estatales: *“Ahora bien, una situación es que se permita a las Universidades gozar de autonomía en los asuntos del personal administrativo y otra distinta es que se desconozca el marco constitucional de la obligatoriedad y Naturaleza de la carrera administrativa,. Por lo tanto, los estatutos no podrán desconocer el artículo 125 de la Constitución que ordena que los empleados públicos deben ser provistos por concurso de méritos y teniendo en cuenta las demás normas vigentes sobre las especificidades del régimen de dichos empleados públicos” (...).*

Que mediante Acuerdo 059 del 23 de noviembre de 2023, se adopta el Estatuto del personal Administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que teniendo en cuenta lo establecido el artículo 22 del Acuerdo 059 del 23 de noviembre de 2023, expedido por el Consejo Superior Universitario consagra la conformación de la Comisión de Carrera Administrativa, la cual estará integrada así:

1. Funcionario designado por la rectoría, quien la presidirá.
2. El Vicerrector Administrativo y Financiero
3. El Subdirector de Talento Humano
4. Un representante de los empleados de carrera no sindicalizado elegidos por estos.
5. Un representante de los empleados de carrera sindicalizado elegidos por estos.

Que mediante Resolución 659 del 11 de abril de 2024, se convocó a los empleados de carrera no sindicalizados para que elijan a su Representante, ante la Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que mediante acta final de Resultados del 26 de abril de 2024, fue elegida Luz Myriam Alejo Moreno como representante de los empleados de carrera no sindicalizados ante la Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por el periodo de dos (2) años.

Que, habiéndose cumplido el período para el cual fue elegida la citada representante, se hace necesario convocar a una nueva elección, con el fin de garantizar la continuidad en la representación de los empleados de carrera no sindicalizados y la adecuada integración y funcionamiento de la Comisión de Carrera Administrativa.

Que, de acuerdo con el concepto de la Oficina Jurídica, el cual menciona *“desde el punto de vista jurídico no existe ninguna disposición que impida la materialización de las elecciones pendientes de los cuerpos colegiados. Para los anteriores efectos, dentro de las disposiciones internas de la Universidad está contemplado el voto electrónico.”*

Que en consecuencia, es necesario convocar a los empleados de carrera no sindicalizado, para que elijan a su representante ante la Comisión de Carrera Administrativa.

Que en mérito de lo expuesto, la Rectora

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONVOCAR a los empleados de carrera no sindicalizados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para que mediante votación directa y secreta elijan a su representante, ante la Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, quien ejercerá la representación por un período de dos (2) años contados a partir de su elección.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ETAPAS DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria que adelante la secretaría general se ceñirá a las siguientes etapas:

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA	ÁREA RESPONSABLE
CONVOCATORIA	Convocar mediante página web, correos electrónicos y redes sociales institucionales a empleados de carrera no sindicalizados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para elegir a su Representante, por un periodo de dos (2) años contados a partir de su elección.	A partir de la fecha de publicación	Secretaría General
INSCRIPCIÓN	La inscripción de los candidatos se realizará a través del correo elecciones@universidadmayor.edu.co , El término para la inscripción deberá corresponder con el periodo académico. En el proceso de inscripción se deberá indicar nombres, apellidos completos e identificación, programa o dependencia al que pertenecen.	A partir de las 8:00 a.m. del 14 de julio de 2026 y hasta las 5:00 p.m. del 16 de julio de 2026	Empleado de carrera no sindicalizado
PUBLICACIÓN CANDIDATOS INSCRITOS	La Secretaría General remitirá la lista de candidatos inscritos, así: - A la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el envío a correos electrónicos institucionales, de lo cual expedirá la respectiva certificación. - A la Subdirección de Promoción y Comunicaciones para la publicación en medios institucionales página web y redes sociales institucionales, de lo cual emitirá la certificación correspondiente.	16 de julio de 2026	Secretaría General Oficina Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Subdirección de Promoción y Comunicaciones
REMISIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS INSCRITOS PARA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	La Secretaría General remitirá la lista de candidatos inscritos por correo electrónico a la Subdirección de Talento Humano para verificar los requisitos. Para ser elegido representante de los empleados de carrera no sindicalizado, se requiere: a) Ser empleado de carrera no	Antes de las 3:00 p.m. del 22 de julio de 2026	Secretaría General Subdirección de Talento Humano

	Sindicalizado de la Universidad. b) No tener sanciones disciplinarias vigentes. Una vez verificados los requisitos por parte de la Subdirección de Talento Humano deberá expedir la correspondiente certificación y remitirla a la Secretaría General. En el evento que algún candidato no cumpla con los requisitos, la Secretaría General mediante mensaje de datos le indicará que no integra la lista de candidatos, indicando en concreto el requisito que no fue acreditado.		
PUBLICACIÓN LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS	La Secretaría General remitirá la lista de los candidatos que cumplieron con el total de los requisitos exigidos en la presente convocatoria así: - A la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el envío a los correos electrónicos institucionales, de lo cual expedirá la respectiva certificación. - A la Subdirección de Promoción y Comunicaciones para la publicación en medios institucionales página web y redes sociales institucionales, de lo cual emitirá la certificación correspondiente.	22 de julio de 2026	Secretaría General Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Subdirección de Promoción y Comunicaciones
RECLAMACIONES	Los candidatos podrán presentar reclamaciones al correo electrónico: elecciones@universidadmayor.edu.co.	A partir de las 8: 00 a.m. y hasta 5:00 p.m. del 23 de julio de 2026	Candidatos
RESPUESTA A RECLAMACIONES POR PARTE DE LOS CANDIDATOS O GRUPOS DE INTERES	La Secretaría General remitirá respuesta de las reclamaciones presentadas por parte de los candidatos o grupos de interés.	24 de julio de 2026	Secretaría General
CONVOCATORIA A VEEDURIAS	Los candidatos podrán contar con veeduría, la cual deberá ser informada por escrito al correo electrónico elecciones@universidadmayor.edu.co Para la apertura y cierre de la elección podrá asistir un (1) veedor por candidato, mediante videoconferencia programada por la Secretaría General con el apoyo técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información.	24 de julio de 2026	Secretaría General
ELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	La elección se llevará a cabo por voto electrónico a través del sistema programado por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El elector podrá votar solo una vez y por un solo candidato.	A partir de 9:00 a.m. y hasta las 6:00 p.m. del 28 de julio de 2026	Secretaría General Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

	El Sistema programado por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, estará disponible para la elección. La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será la responsable del proceso técnico que demande la elección. Cada candidato podrá designar un (1) veedor para el proceso electoral, informándolo por escrito a la Secretaría General al correo electrónico elecciones@universidadmayor.edu.co el mismo día previsto para presentar propuestas. Para la apertura y cierre de la elección podrá asistir el veedor de cada uno de los candidatos que así lo requieran, mediante videoconferencia programada por Secretaría General y con el apoyo técnico de La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Solo se admitirá un veedor por cada candidato.		
--	---	--	--

El medio de contacto oficial y habilitado para el proceso de elecciones es el correo electrónico elecciones@universidadmayor.edu.co

ARTÍCULO TERCERO. - REGLAS DEL PROCESO ELECTORAL. El proceso eleccionario se regirá bajo las siguientes reglas:

1. La elección se llevará a cabo por voto electrónico a través del sistema programado por la Oficina Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El votante podrá votar solo una vez y por un solo candidato.
2. Los candidatos que requieran Veedores deberán informar por escrito a la Secretaría General. Solo se admitirá un Veedor por cada candidato.
3. Tienen derecho a votar los empleados de carrera no sindicalizados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
4. Cualquier intento de fraude será causal de investigación disciplinaria.
5. En el evento que se llegare a presentar un empate entre el voto en blanco y el candidato con la mayor votación, será elegido el empleado de carrera no sindicalizado.
6. En el evento que se llegare a presentar un empate entre dos candidatos con las votaciones más altas en el primer lugar, se llevará a cabo una nueva elección únicamente entre ellos.
7. En el evento en que gane el voto en blanco, se repetirá la elección con la participación de candidatos nuevos.

ARTÍCULO CUARTO. - ACTA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA. La Secretaría General levantará Acta de Cierre de la convocatoria cuando no se inscriba ningún candidato o cuando ninguno de los inscritos cumpla los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ESCRUTINIO. La Secretaría General levantará el Acta final de Escrutinio con base en los resultados generados por el sistema electrónico administrado por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN. La Secretaría General remitirá los resultados contenidos en el acta final de la elección a:

- A la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el envío a correos electrónicos institucionales, de lo cual expedirá la certificación correspondiente.
- A la Subdirección de Promoción y Comunicaciones para la publicación en medios institucionales previstos para tal fin, de lo cual emitirá la certificación correspondiente.

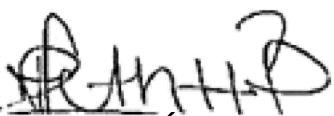
ARTÍCULO SEPTIMO. - PRINCIPIOS. La inscripción y elección se realizará sobre la base de los principios de participación, transparencia, publicidad, imparcialidad, igualdad, responsabilidad, respeto, honestidad, justicia y equidad.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

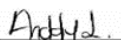
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 7 de julio de 2026

LA Rectora,


MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Proyectó: Anddy Ladino Benavides- Auxiliar Administrativo - Secretaria General



Revisó: Dr. Andrés Mauricio Oyola Sastoque - Secretario General (e) 

Revisó: Dr. Dario Santiago Cárdenas Vargas - Jefe Oficina Jurídica 